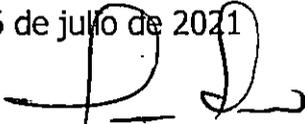


SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2009-01318
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

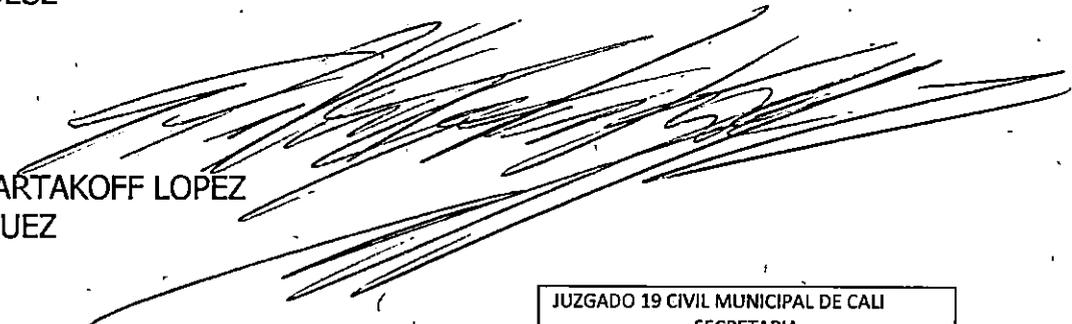
Dentro del proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA SAN PIO X COOGRANADA contra CLAUDIA MILENA QUICENO ZULUAGA y otro, la apoderada solicita se haga entrega de los oficios y el desglose al señor OSCAR STEVEN ZULUAGA GARCIA, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Hágase entrega de los oficios de desembargo y el desglose al señor OSCAR STEVEN ZULUAGA GARCIA identificado con CC. 1.107.053.864.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 122	de hoy notifique
el auto anterior.	
CALI, 2	JUL 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con respuesta al requerimiento realizado a la conciliadora de Justicia Alternativa, para proveer. Cali, 16 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2016-00856-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede informe suscrito por la conciliadora Carmen Jenny Arango Bustamante, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra MARTHA XIMENA RADA IBARRA, en virtud a los requerimientos que se le han realizado para que indique el estado actual del proceso de insolvencia que se le inició a la demandada.

La conciliadora señala, que en audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 14 de noviembre de 2017 se suscitaron varias controversias que fueron avocadas y resueltas por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali mediante auto fechado 18 de diciembre de 2017, y devuelto al Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

Posteriormente el 22 de febrero de 2018, nuevamente hubo audiencia en la cual se declaró el "FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN de deudas" y se remitió nuevamente al Juzgado 6º Civil Municipal de Cali para la apertura de la Liquidación Patrimonial.

Ante el anterior informe, y en vista que no obra solicitud del referido juzgado para la remisión del presente proceso, se hace necesario oficiarle solicitando información del estado actual del trámite de liquidación patrimonial.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

Oficiar al Juzgado 6º Civil Municipal de esta ciudad, para informe el estado actual del proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora MARTHA XIMENA RADA IBARRA identificada con CC.31.848.797.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutiva.
Mínima Ctrial
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 122	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21	JUL 2021
Secretaria	

RAD.: 2018-00364

SECRETARIA: Cali, julio 16 de 2021

A Despacho de la Juez, el presente proceso.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio dieciséis de dos mil veintiuno

Dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO E. U. contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., se allega la caución fijada, se agregara y tendrá en cuenta para mantener la medida cautelar decretada.

RESUELVE:

AGREGAR y tener en cuenta el pago por la demandante de la caución fijada, a favor de la entidad demandada, mediante póliza de la Compañía Mundial de Seguros S.A., para mantener la medida cautelar decretada mediante auto del 13/06/2018 (folio 2-2).

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	122 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	2 JUL 2021
 La Secretaria	

SECRETARIA: A. Despacho de la Juez pasa el asunto de autos informándole, que el superior confirmó el auto apelado. Sírvase proveer. Cali, 16 de julio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00692-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis. (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RAMIREZ y GLORIA RODRIGUEZ RAMIREZ contra HENRY NELSON BEDOYA SACHEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali confirmó el auto interlocutorio No.1701 calendado 30 de septiembre de 2020, el cual dio terminación al proceso por desistimiento tácito; por tanto quedó en firme y deberá darse cumplimiento a lo allí resuelto.

En consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Librese los oficios correspondientes a la orden impartida en los numerales 2 y 3 del auto confirmado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

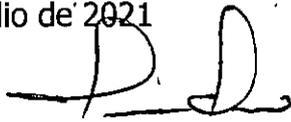
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>122</u>	se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>21 JUL 2021</u>	
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 1935
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0752
CALI, dieciséis de julio dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI contra JUAN JACOBO FLOREZ y MARIA FERNANDA MARIN por pago total de la obligación a mayo de 2021.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

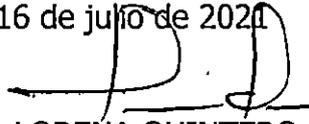
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>21</u>	<u>JUL 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Secretaria,

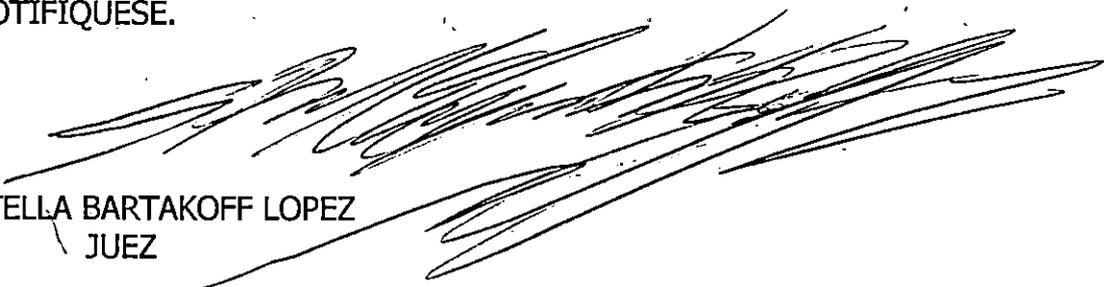
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2019-0774
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Por lo informado en Secretaría, el Juzgado de conformidad con el Art. 122 del C. G.P.,

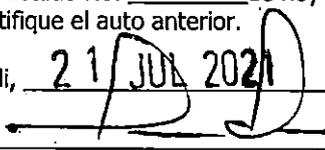
RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>21</u> <u>JUL</u> 2021</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2019-0860
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

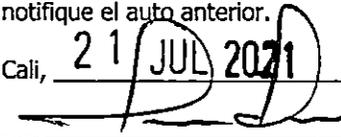
Por lo informado en Secretaría, el Juzgado de conformidad con el Art. 122 del C. G.P.,

RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	122 de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali,	21 JUL 2021
 La Secretaria	

RAD.: 2019-01081

Cali, julio 13 de 2021

En la fecha paso a despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio trece de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1962

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por CRISTIAN CAMILO JIMENEZ contra YAMIR HURTADO RIASCOS, vista solicitud del apoderado del demandante y corroborado en el portal del Banco Agrario y el sistema JUSTICIA XXI, que aparecen consignados títulos para el proceso, pero por error involuntario, en el numeral segundo del auto anterior proferido el 15/12/2020, se indicó lo contrario y se ordenó remitir el proceso a los juzgados de ejecución; así es que en aras de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del CGP, que señala: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por lo tanto, se dejara sin efecto la orden contenida en ese numeral del auto anterior y en su lugar se ordenará transferir el único título que aparece consignado para el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2 del auto proferido el 15/12/2020, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

2. **ORDENAR** la transferencia del único título consignado para el proceso, a la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali.

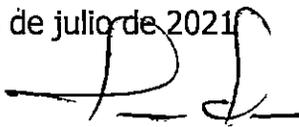
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy</p> <p>notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>21 JUL 2021</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p>
--

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2007
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0023
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del BANCO FINANADINA S.A., respecto del vehículo de **PLACAS-IVN118** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante ELIANA MARIA MONTAÑO ZAMORA, por acuerdo de pago de normalización.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>21</u>	<u>JUL 2021</u>
La Secretaria	

RAD.: 2020-00050-00

CONSTANCIA: A despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, julio 16 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, julio dieciséis de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA P. H. contra CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, como quiera que por falta de la debida instrucción por parte del ingeniero de sistemas encargado de las grabaciones de las aueincias, a la empleada asistente de la titular del despacho, no quedo grabada, es necesario volver a fijar fecha para celebrar nuevamente toda la audiencia.

RESUELVE:

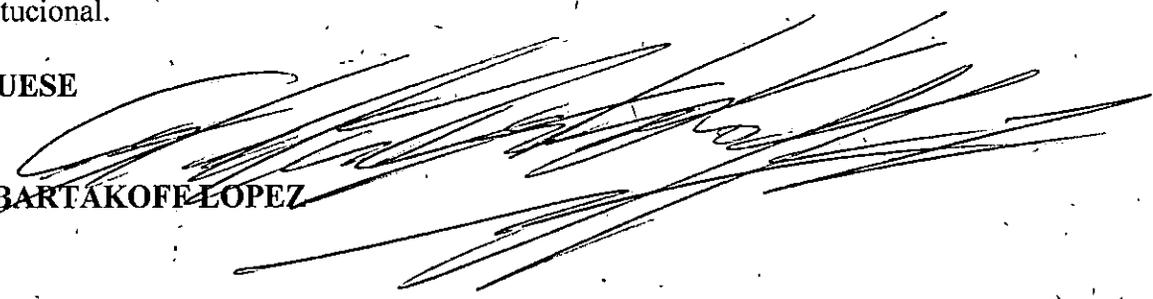
FIJAR como fecha para repetir la audiencia del art. 392 del CGP, el día treinta (30) del mes de julio del año 2021, a las 9:30 A.M.

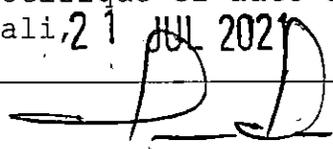
INFORMAR a las partes que la audiencia se efectuara de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia.

EN CASO de requerir sea virtual, deben informarlo con anticipación comunicándose al correo institucional.

NOTIFÍQUESE

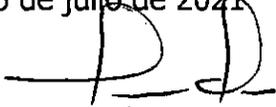
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>122</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>21</u> JUL 2021</p> <p></p> <p>La Secretaria</p>

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 1936
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0407
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- TENGASE a la Dra. LEIDY PERDOMO DIAZ, como apoderada dentro del presente asunto.

2- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del BANCO W S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-SQF655** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante JULIO ANTONIO BETANCUR CORRALES, por normalización de la obligación.

3. OFICIAR a BODEGA JM para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-SQF655** al BANCO W S. A. o a quien autorice.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 122	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 21	JUL 2021
La Secretaria	



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10

SANTIAGO DE CALI

Cali, julio trece de dos mil veintiuno
RAD. 2020-00413
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CECILIA RENGIFO LIBREROS**, contra **HADIER LOPEZ COPETE**, , vista solicitud del apoderado judicial de la demandante y del demandado, y como efectivamente aparecen títulos consignados para el proceso, y como no hay embargo de remanentes ni del crédito, siendo procedente, de conformidad con el Art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

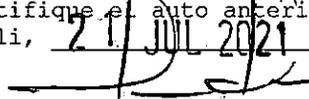
RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CECILIA RENGIFO LIBREROS**, identificada con C.C. No. 29.281.125 contra **HADIER LOPEZ COPETE**, identificado con C.C. No. 1.144.071.797, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. OFICIESE.
3. **ORDENAR** el pago a la demandante, a través de su apoderado de la suma total de \$4.946.920,00, tal como lo señalan las partes en el memorial de terminación.
4. **ORDENAR** el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

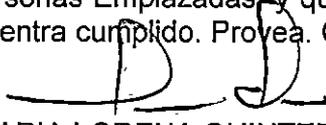
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>122</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>21</u> JUL 2021  La Secretaria

34

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que el requerimiento en el numeral 2º del auto obrante a folio 28 se encuentra cumplido. Provea. Cali, 16 de julio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00619-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO instaurado por ADRIANA MURIEL YEPES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ALEXIS LOZANO JIMENEZ, y contra la señora MERLY MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ en representación de los menores Nicolás Lozano Jiménez, y Zharin Lozano Jiménez, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

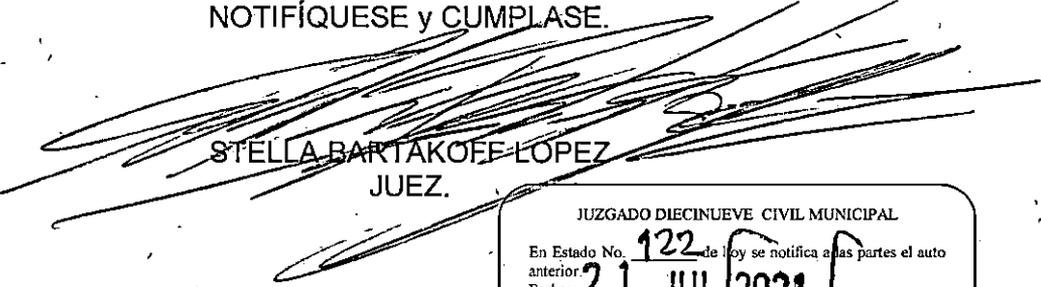
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

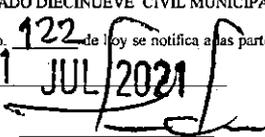
PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de ALEXIS LOZANO JIMENEZ, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.2319 fechado 26 de noviembre de 2020**; Dr. **JAIRO BALCAZAR CARDONA** quien se localiza en los números de teléfono: 3175749891 - 8886250, y en la dirección electrónica: **jairobalcazar@yahoo.com**

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF-LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 21 JUL/2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

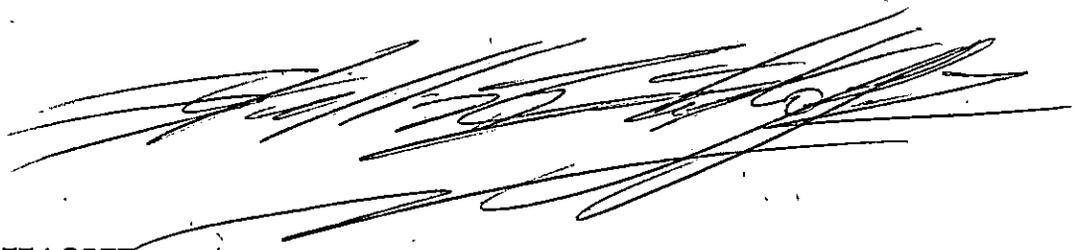
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0848
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de OSCAR ANDRES SULEZ contra JHON WILMAN
CASTRILLON RODRIGEZ y otro, se allega comunicación del BANCO DAVIVIENDA S.
A., el Juzgado.

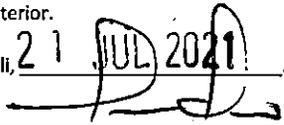
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación del BANCO
DAVIVIENDA S. A.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>21 JUL 2021</u>	
La Secretaria	

Wt.



DAVIVIENDA

Cux
ponwom
cho
6/17/21.



IQ051004559450

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2021

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No 12 15 Palacio De Justicia Piso 10
Cali (Valle del cauca)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
29 JUN 2021
M.E. GARCIA

Oficio: 253
Asunto: 76001400301920200084800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del ~~oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad,~~ nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado no registra firma del ejecutor.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

V/S Ma. Selene Ochoa 20.

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Jynethni, / 8036
TBL - 201601037925820 - IQ051004559450

VEGILLADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2003
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0197
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-GJU-303** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante JUAN DAVID SOTO BEDOYA.

3. OFICIAR a CALIPAKING para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-GJU-303** al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., o a quien autorice.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

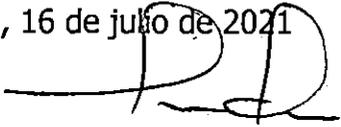
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	<u>21 JUL 2021</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2004

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-0263

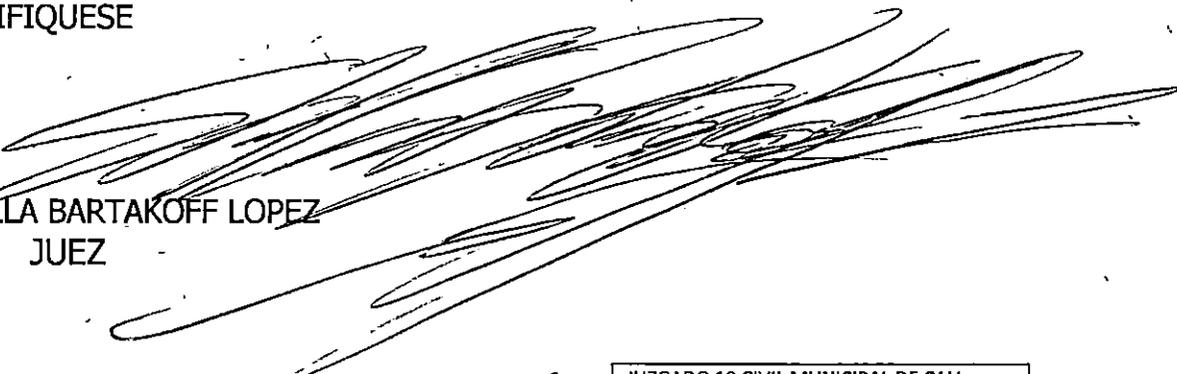
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de MOVIAVAL SAS respecto de la MOTOCICLETA de **PLACAS-TBV81E** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante LUISA FERNANDA GARCIA RENGIFO.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

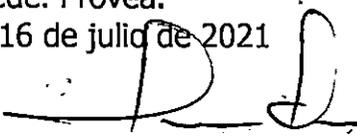
En Estado No. 122 de hoy
notifique el auto anterior

CALI, 21 de Julio de 2021

La Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2005
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0349
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-GCV448** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante WILMER ARCE RIOS.

3. OFICIAR a CALIPAKING para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-GCV448** al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., o a quien autorice.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy
notifique el auto anterior. <u>21</u> JUL 2021	
CALI, <u>1707 700</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 16 de julio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

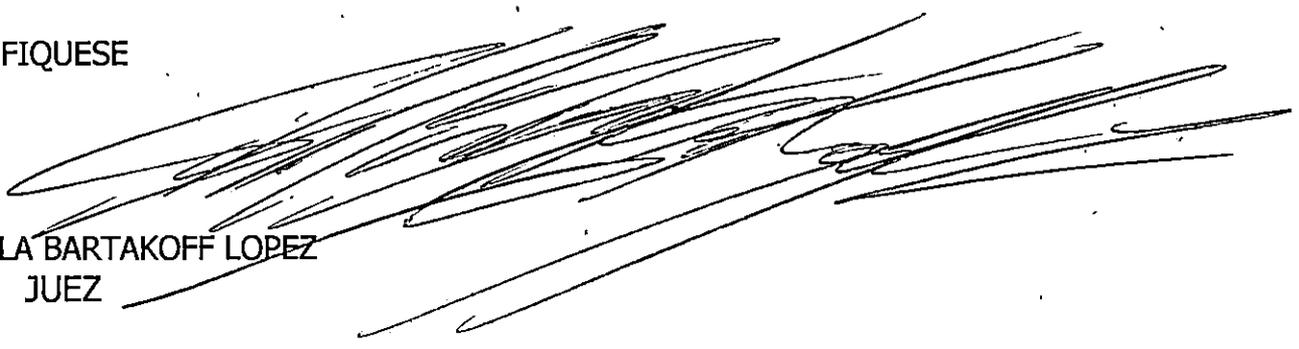
INTERLOCUTORIO No. 2002
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0406
CALI, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., respecto del vehículo de **PLACAS-ENW578** dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante ELIZABETH BALANTA ARIZALA.
3. OFICIAR a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que haga entrega del vehículo de **PLACAS-ENW578** a SCOTIABANK COLPATRIA S. A. o a quien autorice.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI <u>21</u>	<u>JUL</u> 2021
La Secretaria	